

con arreglamiento à la Real Provisi6n del Consejo de veinte y siete de Julio de mil setecientos diez y seis, exigiendo los maravedis de su producto, y multas prevenidas en ella.

XII. Por Real Arancel del Consejo del año de mil setecientos diez y ocho, certificado por Don Balthasar de San-Pedro Azevedo, Escrivano de Cámara, y de Gobierno del Consejo, pertenecen à la Contaduria de penas de Cámara, y gastos de Justicia de él, quatro reales de vellon de derechos de la Certificacion, que se dà à las Justicias de las Villas, ò Lugares, que entregan los maravedis procedidos para dichos efectos en el Juzgado Ordinario de ellos, en cuya práctica estàn. Y siendo justo la continuacion de este contingente en el nuevo modo de recaudar estos efectos, y mediante tener que llevar cuenta, y razon separada con todos los Pueblos de cada Partido, reconocer, y comprobar las particulares de los Depositarios, y dàr à estos, y à los Pueblos que las pidieren las Certificaciones de resguardo, sin mas derechos que los asignados por dicho Real Arancel, se cobraràn al mismo tiempo que el importe de los encabezamientos, y se llevará cuenta separada de ellos por el mismo Depositario. Madrid, y Enero veinte y ocho de mil setecientos y quarenta y uno.

Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscal, por Decreto, que proveyeron en veinte y dos de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual aprobamos por ahora lo propuesto por Don Gabrièl de Olmeda y Aguilàr, del nuestro Consejo, y Superintendente de nuestras penas de Cámara, y gastos de Justicia, en la Instruccion suso incorporada; y os mandamos, que siendo requeridos con esta nuestra Carta, veais la precitada Instruccion, y cada uno de vos, en lo que os toca, ò tocar pueda, la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin la contravenir, permitir, ni dàr lugar que se contravenga en manera alguna; antes bien darèis, para su puntual observancia, las ordenes, y providencias que se requieran; lo qual queremos sea, y se entienda con la calidad, de que no aya de comprehenderse

en

